



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 370

Bogotá, D. C., martes 26 de mayo de 2009

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216
 DE 2008 SENADO, 354 DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas” adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Respetado doctor Trujillo:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, procedo a presentar el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Conven-

ción Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956”.

I. Antecedentes

El instrumento internacional objeto del presente informe de ponencia, fue presentado por el Gobierno Nacional al Senado de la República el día 3 de diciembre de 2008, firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctores Jaime Bermúdez Merizalde y Juan Francisco Lozano Ramírez, respectivamente. Fue remitido en la misma fecha por competencia a la Comisión Segunda del Senado de la República, donde fueron designados como ponentes para primer debate los honorables Senadores Manuel Enríquez Rosero (Coordinador), Cecilia López Montaño, Mario Varón Olarte, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Luzelena Restrepo Betancur, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Alexandra Moreno Piraquive (Coordinadora Alternativa) y Jesús Piñacué Achicué.

La ponencia para primer debate Senado fue radicada el 26 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta del Congreso número 172 del 27 de marzo de 2009, y aprobado en primer debate en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el 15 de abril de 2009, previo anuncio hecho para tal fin el primero (1º) de abril de 2009.

Como ponentes para segundo debate en el Senado de la República se designaron a los mismos honorables Senadores que actuaron como tales para primer debate, quienes radicaron el informe de ponencia para segundo debate el 22 de abril de 2009, siendo aprobado en segundo en la sesión

plenaria del Senado de la República el día seis (6) de mayo de 2009, previo anuncio del proyecto efectuado el cinco (5) de mayo de 2009.

El 14 de mayo de 2009, el proyecto en estudio fue radicado en la Cámara de Representantes donde se le asignó el número 354 de 2009 Cámara, radicado por competencia en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 20 de mayo de 2009, mismo día en que fue notificada la designación como ponente al suscrito, mediante el Oficio número CSCP 3.2. 645/09 (I Sem.).

A manera de ilustración, me permito mencionar en el siguiente cuadro, de manera cronológica algunos aspectos relacionados con el tema que nos ocupa y la forma como los diferentes países, de manera individual o a través de instrumentos internacionales han venido asumiendo su responsabilidad en defensa de las ballenas.

1946	Se crea la Comisión Ballenera Internacional con la participación de 13 países balleneros, para regular la cacería de ballenas, pues vieron que su recurso se terminaba.
1966	Se Prohíbe la matanza de la Ballena Azul y Ballena Yubarta, por considerarlas amenazadas.
1974	Primera Campaña de Greenpeace para protestar contra la caza de ballenas.
1986	Entra en vigor la moratoria mundial contra la matanza de cualquier especie de ballena. A mediados de los 80 se inician estudios modernos con las ballenas jorobadas en Colombia que se desarrollaron en la isla Gorgona, luego en Bahía Málaga, Golfo de Tribugá, Caribe y la Zona Económica Exclusiva en el Pacífico. Desde esta época varias Fundaciones y ONG han desarrollado acciones para promover la conservación de estos mamíferos acuáticos, a través de actividades de investigación que contribuyen a la generación de conocimiento científico sobre su biología y ecología.
1994	Se crea el Santuario Ballenero Austral, donde se alimenta casi el 80% de las ballenas a nivel mundial.
1987	Japón inicia su programa de “caza científica”.
1997	La CBI rechaza la “cacería científica” de Japón.
1998	En el marco de la Feria Exposición Internacional de Lisboa, cuyo tema central fue la vida en los océanos, Colombia enarbola como insignia una ballena jorobada o yubarta. La imagen se estampó en cientos de camisetas que el pabellón colombiano repartió.
2000	Japón empieza a “reclutar” países que apoyen la cacería.
2005	Reclutando entre 3 y 4 países por año, Japón logra que 28 países voten a favor de la cacería, contra 29 conservacionistas.
2006	Japón logra por primera vez ganar una votación a favor de la reapertura de cacería de ballenas. La diferencia fue de 1 voto. Empieza la consolidación del “Bloque Latinoamericano” dentro de la CBI. Votaron por la conservación: Argentina, Brasil, Chile, México y Panamá.
2007	Se incorporan al Bloque Latinoamericano: Belize, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú. El 23 de mayo, los ministros de Ambiente y Vivienda, Juan Lozano Ramírez, y de Relaciones Exteriores, Fernando Araújo Perdomo, anunciaron la adhesión de Colombia a la Comisión Ballenera Internacional, como una decisión que hacía parte de la estrategia de protección del Pacífico, en la que se ha avanzado con la declaratoria de Malpelo como Patrimonio de la Humanidad, y con el patrullaje ambiental del buque Sula. El 14 de diciembre se radica ante la secretaría del Senado de la República, el Proyecto de ley 213 de 2007 aprobatorio de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, y su Protocolo de 1946.

2008	La “caza científica” continúa. Se suman Nicaragua y Uruguay al Bloque Latinoamericano, con 12 votos se convierten en un importante actor conservacionista dentro de la CBI. El 21 de mayo y 19 de junio de 2008, es aprobado el Proyecto de ley 213 de 2007 en la Comisión Segunda y la Plenaria de Senado respectivamente. Luego de ser puesto a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara, fue retirado por el Gobierno Nacional debido a que se encontraron inexactitudes en el texto en español presentado, el cual era una traducción oficial del texto certificado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, quien ejerce las funciones de Depositario de la Convención. Ante esta situación, la Cancillería solicitó de manera oficial a la Comisión Ballenera Internacional, organismo encargado de la implementación de la Convención, así como al Gobierno de Chile, los textos en español de ambos instrumentos. El 3 de diciembre se radica ante la secretaría del Senado de la República, el Proyecto de ley 216 de 2008 “por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas” adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946” hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956”.
2009	Los días 9, 10 y 11 de marzo de 2009 se llevó a cabo en Roma la reunión de la Comisión Ballenera Internacional para abordar su futuro y tratar asuntos como la caza ballenera costera menor que propone Japón. El bloque Latinoamericano o Grupo de Buenos Aires integrado por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, y Uruguay; presentó en esta reunión una declaración conjunta que manifiesta su desaprobación a la caza científica y la caza ballenera costera menor que propone Japón.

II. Objetivo y alcances del Proyecto de ley número 216 de 2008

El Proyecto de ley número 216 de 2008, 354 de 2009 Cámara, tiene por finalidad aprobar la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

La iniciativa consta de tres artículos, en el **artículo 1º** se aprueba la Convención y el Protocolo ya mencionados; el **artículo 2º** establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, estos instrumentos obligan al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos; y el **artículo 3º** ordena la vigencia de la ley a partir de su publicación.

Con la aprobación de esta ley se abre la posibilidad de que Colombia participe como miembro pleno de la Comisión Ballenera Internacional, donde tendrá voz y voto al momento de decidir en contra de la caza indiscriminada de las ballenas en el mundo.

Esta ley también permitirá fortalecer aun más las acciones del Grupo de Buenos Aires, del que Colombia hace parte junto a países como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, y Uruguay, que

hasta la fecha han jugado un papel importante al interior de este organismo internacional, al apoyar moratorias a la caza comercial de ballenas, la creación de santuarios y la investigación con métodos no letales, entre otras medidas conservacionistas.

III. Sobre la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, suscrita el 2 de diciembre de 1946

La Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas suscrita el 2 de diciembre de 1946, se adoptó con el objetivo principal de procurar la conservación adecuada del stock de ballenas y en este orden de ideas, permitir el desarrollo coordinado de la industria ballenera en el ámbito global.

En virtud de lo dispuesto en el artículo III de esta Convención, se crea la Comisión Ballenera Internacional (CBI) compuesta por un representante de cada uno de los países signatarios, quien decidirá sobre:

a) La promoción, recomendación, o de ser necesaria, la organización de estudios e investigaciones relacionados con las ballenas y actividades balleneras;

b) Recolección y análisis de información estadística relacionada con el estado actual y las tendencias de los stocks de ballenas y los efectos de las actividades balleneras; y

c) El estudio, valoración y divulgación de información relacionada con los métodos para mantener e incrementar las poblaciones de la especie. (Artículo IV. 1).

Así mismo, el Anexo al que se hace referencia en el artículo I, que hace parte integral de la Convención y cuya última versión es la aprobada por la 59° Reunión de la Comisión celebrada en Anchorage, Alaska (Estados Unidos) entre los días 28 y 31 de mayo de 2007, adopta las regulaciones específicas con respecto a la conservación y uso del recurso ballenero, estableciendo:

- a) Especies protegidas y no protegidas;
- b) Temporadas abiertas y cerradas para la caza;
- c) Aguas abiertas y cerradas para las actividades de caza incluyendo la designación de santuarios balleneros;
- d) Tallas mínimas de capturas para las diferentes especies;
- e) Tiempo de las faenas, métodos y esfuerzo de caza permitidos para la actividad ballenera (incluyendo la captura total permisible de ballenas para cada temporada);
- f) Los tipos y especificaciones de las artes de captura que pueden ser utilizadas;
- g) Metodologías de medida;
- h) Rendimiento de las capturas y otros registros estadísticos y biológicos. (Artículo V.1);
- i) Metodologías de inspección. (Artículo II, Protocolo de 1956).

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Ballenera Internacional busca regular los aspectos específicos de la actividad internacional de caza de ballenas para asegurar una conservación apropiada y efectiva y el desarrollo de las poblaciones de ballenas con base en los principios incluidos en las disposiciones del Acuerdo Internacional para la Regulación de la caza de ballenas firmado en Londres el 8 de junio de 1937, así como los Protocolos de este acuerdo firmados en Londres el 24 de junio de 1938 y el 26 de noviembre de 1945.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo V.2.b en el sentido de que las decisiones de la Comisión Ballenera Internacional con miras a cumplir los objetivos de la Convención de 1946 deberán estar sustentadas sobre la disponibilidad de información científica óptima y relevante, se ha dispuesto la creación de un Comité Científico en el marco de la Comisión, cuya misión es estudiar la dinámica y estado de las poblaciones y el posible aprovechamiento de las diferentes especies de ballenas.

La programación vigente que incluye las enmiendas aprobadas en la 59° Reunión de la Comisión Ballenera Internacional celebrada en Anchorage, Alaska (EE.UU.) en mayo de 2007, ratificó en su Párrafo 10.d y 10.e (Sección sobre Clasificación de las Poblaciones), la moratoria sobre la caza comercial de las ballenas de todas las especies (...) para las temporadas de 1985/86 y subsiguientes, la cual continúa vigente hasta la fecha.

Así mismo, la revisión y eventual modificación de esta disposición y el establecimiento de otros límites de captura, estará sujeta a una evaluación exhaustiva de los efectos de la moratoria sobre las poblaciones de ballenas (Párrafo 10.e, segunda parte). Sin embargo algunos países contratantes continúan realizando capturas con fines científicos de acuerdo con los permisos concedidos por la Comisión según el artículo VIII de la Convención de 1946, y otros lo hicieron bajo la figura de la objeción, contemplada bajo el artículo V.3.a y s.s. La CBI ha expedido sin embargo resoluciones alentando a los países que adelantan investigaciones científicas a utilizar métodos no letales (Resoluciones 2003-2 y 2003-3).

En el contexto de la adhesión al Convenio de 1946, es importante recordar que Colombia en diciembre de 2006, manifestó su posición en calidad de observador en la reunión celebrada en Buenos Aires, entre los comisionados latinoamericanos miembros de la Comisión Ballenera Internacional, reafirmando un enfoque basado en el aprovechamiento no letal y sostenible de los mamíferos marinos, entre los cuales se cuentan las ballenas.

La ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae* Borowski, 1781) es la única especie de ballena con distribución en aguas jurisdiccionales colombianas (sin contar los reportes ocasionales de otras especies), la cual hace parte de 40 especies de mamíferos acuáticos reportados en el territorio nacional.

La población que visita Colombia es migratoria moviéndose desde y hacia la Antártica por el Océano Pacífico Oriental de Suramérica siendo esta la ruta migratoria más larga de un mamífero distinto al hombre. Su zona de alimentación se ha identificado en el Area al sur de la convergencia antártica (sur de la Patagonia) hacia el occidente hasta el mar de Bellingshausen (Omura, 1953; Mackintosh, 1965; Stone y Hammer, 1988; Stone et al., 1990). Sin embargo, también se han observado en los fiordos patagónicos de Chile (Gibbons et al., 1998; Gibbons et al., 2003; Acevedo et al., 2004) y esporádicamente frente a Perú, donde también se alimentarían (Van Waerebeek, 1996) (Flórez et al., 2007).

La costa Pacífica colombiana se ha identificado como una zona de reproducción entre junio y noviembre, concentrándose en las áreas de Gorgona, Bahía Málaga, Golfo de Tribugá, siempre buscando áreas cercanas a la costa, aunque se han visto esporádicamente en jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Malpelo (Adaptado de Flórez-González et al., 2007).

La Comisión Ballenera Internacional en el 2006 reportó, con base en información que data de 1988, una población de entre 5.900 y 16.800 ballenas jorobadas. La estimación de la población de esta especie en jurisdicción colombiana se ha estimado entre 1.120 y 2.190 individuos (Capella et al., 1998), lo que denota un crecimiento de la población con respecto a las estimaciones realizadas a mediados de 1980 (Flórez-González, 1991).

Teniendo en cuenta que la moratoria sobre la caza comercial de ballenas dispuesta por la Comisión Ballenera Internacional entró en vigor desde la temporada 1985/86 y se ha mantenido desde entonces, sería razonable asumir que esta limitación al aprovechamiento letal de cetáceos ha contribuido a la restauración progresiva de las poblaciones de estas especies. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo señalado en el Párrafo 10.e de la Programación en el que se ratifica la moratoria, es necesario actualizar los estudios poblacionales correspondientes, con miras a suplir información científica actualizada que sustente las decisiones de la Comisión en este sentido.

Las ballenas jorobadas están amenazadas tanto por actividades de origen antrópico como la caza (regulada por la CBI), las redes de pesca (capturas incidentales), colisión con embarcaciones, degradación y/o alteración de hábitat, contaminación del agua, contaminación acústica (en la medida en que la especie requiere de orientación acústica), como por procesos asociados al cambio climático de alcance global (degradación de la capa de ozono, y calentamiento global).

Así mismo, existen factores de amenaza de origen no antrópico, relacionados con la depredación por parte de orcas y algunas especies de tiburones (Whitehead y Glass, 1985; Flórez-González et al., 1994), el parasitismo externo e interno (Lambersen, 1989) afloramientos de algas tóxicas (Geraci et al., 1989), el aislamiento entre capas subyacentes de hielo (permafrost) (NMFS, 1991) y la ocu-

rrencia de fenómenos naturales como El Niño y La Niña que al producir cambios en los patrones de las corrientes oceánicas, afectan directamente los ecosistemas marinos y costeros.

Los factores de amenaza, tanto antrópicos como no antrópicos producen cambios en la distribución de poblaciones de ballenas, sus patrones de reproducción, las poblaciones base de su alimentación y enfermedades de la piel, entre otros. En virtud de lo anterior, las ballenas jorobadas han sido catalogadas como una especie vulnerable (VU A1ad [1] [4]) a nivel mundial por la UICN.

Teniendo en cuenta el hecho de que no existen evidencias científicas, sobre las cuales se pueda asegurar que las poblaciones de ballenas y la actividad pesquera en el ámbito global se superponen y compiten por los mismos recursos, de forma tal que sean realidades mutuamente excluyentes, no existiría ningún sustento técnico que justifique argumentar que el control sobre las poblaciones de ballenas reduzca las presiones sobre las poblaciones de otros peces objeto de captura con fines comerciales. Estudios han demostrado que existen pocos lugares de traslape en el que se dé esta sustitución de las poblaciones, y según los cuales más del 85% de las pesquerías del mundo tienen una mínima superposición (Kashner y Pauly, 2004).

Adicional a esto, existen actualmente una serie de metodologías no letales para el estudio de mamíferos marinos que pueden implementarse para obtener la información científica requerida sobre estas especies para propósitos de planeación de manejo y aprovechamiento sostenible. Entre estas, se destacan las biopsias de piel, la recolección de heces fecales, transeptos lineales de observación, acústica pasiva, fotointerpretación, dispositivos de posicionamiento (tags) satelital y de succión, y estudios de sonidos. (Resultados Taller Regional de Expertos para el desarrollo de Acciones en Mamíferos Marinos. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2005).

Así mismo, el estudio del efecto de los factores ambientales en las poblaciones de cetáceos se puede llevar a cabo a través de prácticas que integren la oceanografía física y biológica, con la distribución y dinámica poblacional de las principales poblaciones de animales fuentes de alimentación de los cetáceos marinos (Por ej. Krill), razón por la cual los métodos letales de investigación científica no son estrictamente necesarios.

Desde un punto de vista biológico, es normal que las crecientes poblaciones de las diferentes especies de cetáceos marinos produzcan una competencia natural entre sí por un mismo nicho ecológico y por su principal alimento (Krill) en las zonas de alimentación (Por ej. Antártica). Esta dinámica está justificada por las diferencias biológicas entre las especies (crecimiento, reproducción, comportamiento, etc.) que hacen inevitable que las poblaciones de unas especies se recuperen más rápido que otras, especialmente cuando algunas han sido objeto de prácticas de caza sistemática (Por ej. Las poblaciones de ballena azul tienen una tasa

de recuperación más lenta que las poblaciones de ballena Minke que se recuperan más rápidamente).

Dado que la mayor parte de las especies de ballenas han sufrido un impacto de caza excesivo que llevó a diezmar sus poblaciones significativamente, sus poblaciones deben considerarse en estado de recuperación, sin importar las estrategias biológicas que una u otra especie haya adoptado para recuperarse (Por ej. Las variaciones en la edad de madurez sexual observadas en la ballena Minke, que pasó de entre 11-12 años a 8 años) y mientras no existan evidencias con el debido respaldo técnico (información científica avalada internacionalmente) de su completa recuperación.

Desde este punto de vista, las alternativas de manejo deben encaminarse hacia el restablecimiento natural de las poblaciones en donde no es necesaria la intervención humana, para que así la naturaleza busque su equilibrio a través de los procesos de selección natural.

En virtud de lo anterior, no se considera procedente la alternativa de la intervención humana que argumente la regulación de cierta población de ballenas como un mecanismo para generar impactos positivos sobre la población de otra especie, puesto que, según la evidencia científica disponible actualmente, la probabilidad de que esto pase es baja. Esto, dadas las características biológicas intrínsecas de las especies en cuestión, las características del (los) ecosistema(s) en que se presentan, y las condiciones ambientales cambiantes a las que actualmente se enfrentan.

En este contexto, es necesario promover desde escenarios multilaterales el desarrollo de estudios técnicos y científicos, para la generación de la información requerida para la toma de decisiones por parte de la Comisión Ballenera Internacional para efectivamente lograr un manejo sostenible del recurso ballenero a nivel internacional, contar con un alto estándar técnico y la legitimidad necesaria. Adicionalmente y de manera complementaria, la disponibilidad de estudios que monitoreen y evalúen los efectos de los cambios ambientales sobre estos ecosistemas, constituye un instrumento importante en los océanos circumpolares del planeta. Dado que, los cambios que se den en estos lugares tienen incidencia en los demás océanos del globo, sería relevante estudiar su impacto sobre las poblaciones que allí habitan, en particular, de las especies fuente de alimentación de los cetáceos marinos como el Krill, como un método de evaluación indirecta de las poblaciones de cetáceos. Debe resaltarse el hecho de que, como ya se ha señalado, este tipo de estudios no requeriría el uso de métodos letales de investigación sobre las ballenas.

Colombia ha venido liderando la Estrategia Regional para la Conservación de la Ballena Jorobada del Pacífico Sudeste, así como los lineamientos de un Plan de Acción Regional e iniciativas nacionales en este marco (Flórez-González et al., 2007), cuya formulación contó con la participación de Panamá, Ecuador, Perú y Chile. A nivel institucional, estos instrumentos han contado con el apoyo

del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - Invemar, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en Colombia, así como la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el Instituto de la Patagonia y WWF.

Esta Estrategia considera la historia natural de la especie, un diagnóstico de la situación de conservación en la zona, la estrategia de conservación como tal, un plan de acción de evaluación de impacto de la implementación de la Estrategia. El objetivo es lograr un manejo efectivo a nivel regional, con base en la estabilización o incremento de las poblaciones a lo largo de un período de 20 años en el que se implementaran procesos de conservación (Flórez et al, 2007), definidos sobre 5 componentes de acción:

1. Conservación in situ

Objetivo 1: Promover nuevas áreas marinas protegidas en los hábitats críticos de conservación.

2. Políticas e instrumentos de gestión

Objetivo 2: Diseñar e implementar mecanismos para controlar y mitigar impactos antrópicos sobre la especie.

Objetivo 3: Crear y reforzar mecanismos de cooperación nacional e internacional.

Objetivo 4: Impulsar el establecimiento de políticas, leyes y regulaciones para la conservación de la especie.

3. Investigación, monitoreo y manejo de la información

Objetivo 5: Profundizar en el conocimiento científico de la especie a nivel regional.

Objetivo 6: Identificar y monitorear impactos naturales y antrópicos sobre la especie.

4. Fortalecimiento institucional

Objetivo 7: Promover programas de cooperación técnica de las organizaciones pertinentes.

5. Divulgación y educación

Objetivo 8: Promover y divulgar programas de educación ambiental para la conservación de la especie.

Colombia es un país no consumidor de carne de ballena, y nunca ha tenido un aprovechamiento de otros productos que puedan derivarse de la misma. En la región del Pacífico sudeste no existe la caza de subsistencia (Flórez et al., 2007). Por otra parte, Colombia viene desarrollando una industria creciente fundamentada sobre el aprovechamiento no letal de los cetáceos por medio del avistamiento de ballenas, la cual entre 2000 y 2002 están registradas 116 embarcaciones en Bahía Málaga, que han transportado 10.000 turistas y producido ingresos de aproximadamente US\$60.000 (Flórez-González et al., 2007). En este sentido, existen otros países latinoamericanos (Argentina, México, Ecuador y Brasil) en donde la industria del avistamiento de ballenas está en rápida expansión, constituyéndose como un sector de empleo alternativo.

IV. Sobre el Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956:

Introduce pequeñas modificaciones con el fin de extender la aplicación de la Convención a helicópteros y otras aeronaves, y para incluir disposiciones sobre los métodos de inspección de las mismas, convirtiéndose en un complemento fundamental a la Convención y mayor nivel de protección para los cetáceos.

Dada la importancia de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas como del Protocolo hecho en Washington el 19 de noviembre de 1956; se **propone como título del Proyecto de ley número 216/08 Senado, 354/09 Cámara, el presentado originalmente por el Gobierno Nacional y aprobado por la Comisión Segunda del Senado. Con ello se corrige la incongruencia en el texto definitivo aprobado en segundo debate por el Senado, en el cual el título no corresponde o no describe correctamente el articulado aprobado, al no identificar plenamente los instrumentos jurídicos que se ratifican por el Congreso de la República, como sí lo hace el articulado del mismo texto aprobado por la propia plenaria del Senado.**

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó al honorable Congreso de la República, aprobar la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956. Así se procedió por parte del Senado de la República y es conveniente que la Cámara de Representantes actúe en el mismo sentido.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito **proponer** a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **dar primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”,** adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956”.

De los honorables Representantes,

Manuel José Vives Henríquez,
Representante a la Cámara Circunscripción
Internacional,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2008 SENADO, 354 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Manuel José Vives Henríquez,

Representante a la Cámara Circunscripción
Internacional,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2008 CAMARA, 057 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ipiales, y se ordenan unas obras.

Bogotá, D. C.,

Honorable Representante

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 216 de**

2008 Cámara, 057 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ipiales, y se ordenan unas obras, en los siguientes términos:

1. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de cuatro artículos y, según se expone, la finalidad del proyecto es reconocer la importancia y aporte cultural que tienen los Carnavales de Ipiales, a la comunidad territorial del orden municipal, departamental, nacional e internacional aun más al ser ciudad fronteriza.

Se pretende que por medio de una ley el Congreso de la República reconozca como Patrimonio Cultural de Colombia, evento que por su tradición consagra los valores y costumbres en un Carnaval de expresión artística y cultural de la comunidad ipialeña para Colombia.

En tal virtud en el artículo 2º se autoriza al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes, la ejecución y terminación de obras necesarias que permitan espacios apropiados con la infraestructura que requiera la celebración del carnaval donde se consolide la cultura, garantizando la transmisión a futuras generaciones de toda esa tradición. Para tal efecto el presente proyecto de ley plantea:

- Construcción de escenarios adecuados para la realización de los carnavales y de todo evento callejero de tipo cultural.
- Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados Patrimonio Cultural en la presente ley.
- Construcción de la plaza de los Carnavales “La Alborada” de Ipiales.

El artículo 3º, autoriza al Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Cultura su participación en la modernización del Carnaval de Ipiales, como Patrimonio Cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

- Organización del Carnaval de Ipiales, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal.
- Organización de los Carnavales de Ipiales.

El artículo 4º determina la entrada en vigencia de la presente ley.

PERSPECTIVA HISTORICA

Los carnavales son un fenómeno popular que contiene muchas claves de la cultura de cada región y por lo tanto se encuentra íntimamente ligado a la identidad de los pueblos. Estas fiestas llegaron a América hace 500 años, de la mano de los conquistadores europeos.

Cada año se realizan carnavales en la ciudad de Ipiales, donde se le rinde culto al folclor nariñense y a las costumbres de la región. Durante las festividades se le rinde un homenaje al medio ambiente y a la vez se hacen parodias de personajes locales y nacionales; se promueven las nuevas generaciones

de artesanos y los reconocidos desfiles de Blancos y Negros, donde se exaltan los valores de la raza blanca y en general de todas las razas y etnias del mundo mediante un encuentro con el color expresado en el uso de confeti, maquillajes coloridos, serpentinas, carioca y perfumes que engalanan la fiesta.

Existen antecedentes desde el año 1926, año en el que se elige por primera vez la reina de los estudiantes, de moda en la época, y se inicia el juego del Carnaval en Ipiales, se fusionan las costumbres, tradiciones, y medios artísticos locales. En 1953, se inicia el juego de los aguinaldos en época de Navidad, la gente se presenta con disfraces individuales y recorre la calle real, en ocasiones se visten los carruajes con flores, se lanza serpentina, pétalos, y perfumes. En 1940 aparecen las cabalgatas de las familias acomodadas que lanzan colaciones, monedas y serpentinas, el 5 de enero de 1966, sale por primera vez la familia Ipia, en los años 70 proliferan en el 5 y 6 de enero, cuadros vivos, máscaras de santo, disfraces de costales y escobas. En 1975 la casa de la cultura, participa con carrozas protesta, en 1976 se elige la primera reina del carnaval, y en 1979 se publica la primera revista “semblanza de los carnavales” de Ipiales.

RECONOCIMIENTO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Consideramos que los Carnavales de Blancos y Negros merecen ser reconocidos como Patrimonio Cultural por parte del Congreso de la República, y que ello es viable a la luz del artículo 150 numeral 15, y por eso se propone:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Ipiales, reconociendo la especificidad de la cultura nariñense, a la vez que brindar protección a sus diversas expresiones.
- Realizar construcción de escenarios adecuados para la realización de los carnavales y de todo evento callejero de tipo cultural.
- Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados Patrimonio Cultural en la presente ley.
- Construcción de la plaza de los Carnavales “La Alborada” de Ipiales.

2. VIABILIDAD FISCAL

Se considera que este proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en el proyecto se permite que la ejecución de las iniciativas sean incorporadas dentro del Presupuesto General de la Nación, lo que atiende la planeación presupuestal sin ordenar gastos que no estén contemplados, ni tampoco hace falta argumentar las fuentes de financiación.

3. CONCLUSION

El proyecto de ley que el Congreso de la República reconozca como Patrimonio Cultural de

Colombia, al carnaval de Ipiales Nariño, que consagra valores y costumbres por medio de la expresión artística y cultural de la comunidad de este municipio y sus alledaños.

El proyecto no ordena ningún gasto específico, en cambio autoriza al Gobierno Nacional a incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la compra de bienes, la ejecución y terminación de obras necesarias que permitan espacios apropiados con la infraestructura que requiera la celebración del carnaval.

Por último el proyecto contempla la obligación, al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de la Cultura, para la organización y promoción de este carnaval de expresión artística.

**TEXTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 57
DE 2007**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ipiales, y se ordenan unas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Ipiales, y se le reconoce la especificidad de la cultura nariñense, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Artículo 2°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes, la ejecución y terminación de las siguientes obras:

a) Construcción de escenarios adecuados para la realización de los carnavales y de todo evento callejero de tipo cultural;

b) Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados Patrimonio Cultural en la presente ley;

c) Construcción de la plaza de los Carnavales “La Alborada” de Ipiales.

Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura su participación en la modernización del Carnaval de Ipiales, como Patrimonio Cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

a) Organización del Carnaval de Ipiales, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal;

b) Organización de los Carnavales de Ipiales.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

*Oscar Fernando Bravo R.,
Representante a la Cámara.*

PROPOSICION

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Cámara, 057 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ipiales, y se ordenan unas obras.**

De los honorables Representantes,

Oscar Fernando Bravo R.,

Representante a la Cámara.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 248
DE 2008 CAMARA, 202 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2009

CRA-262

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 248 de 2008 Cámara, 202 de 2007 Senado, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto número 248 de 2008, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aspectos importantes

Según datos de la misma federación de cafeteros la Zona cafetera cubre un territorio de aproximadamente 3.050.141 hectáreas de las cuales 874.000 hectáreas están sembradas con Café, que producen en promedio 12,1 millones de sacos de 60 kilogramos, en 590 municipios del país, donde 513 mil familias caficultoras producen el grano, generando alrededor de 640 mil empleos directos, 1 millón de empleos indirectos,

Area Cafetera Colombiana¹



Dependiendo de la producción de este grano más de 2 millones de personas, representando el 29.5% del empleo agrícola, y el 12.4% del PIB agrícola².

En la actualidad, gracias a instituciones como Cenicafé, el cultivo de café es aún más sostenible, hoy se controla el 90% de los contaminantes orgánicos, y se ha reducido en 95% el consumo de agua³.

Cuando las familias empezaron a asentarse sembraron los cafetales creando comunidades y poblados que fueron algunos la semilla de las grandes ciudades de hoy. La colonización cafetera de mano de la religión, costumbres y valores fueron moldeando nuestra tierra y creando nuestra cultura. Dentro de este proceso de colonización cafetera se generó la agricultura de minifundios que ha sido la base de orgullosos propietarios de tierras antes inhóspitas.

En Antioquia su gestor es la familia Ospina y en Santander los Jesuitas. Posteriormente el proceso de colonización creó dos grandes vertientes cafeteras la de Oriente con Santander, Cundinamarca, Tolima y Huila y la de Occidente y Sur con Antioquia, Caldas Quindío, Valle, Cauca y Nariño.

Estallada la segunda guerra mundial en el año 1940 se creó el Fondo Nacional del Café para que administre la retención cafetera impuesta por la ley, el Fondo diseñado como una herramienta financiera coyuntural mostró ser un recurso valioso para la administración de los inventarios cafeteros en el interior y exterior y permitió a la Federación y Fondo realizar sus primeras exportaciones para convertirlas en empresas competidoras con el sector privado.

La Federación Nacional de Cafeteros es una de las mayores ONG del mundo que trabaja por el bienestar de más de 500.000 familias.

Los estatutos de la Federación incluyen elecciones democráticas para seleccionar sus líderes en todas las regiones.

La evolución cafetera continúa dando frutos formulando programas de extensión y diversificación, instituciones de investigación y desarrollo como Cenicafé.

En 1960 al surgir el Pacto Internacional del Café para organizar y manejar la producción mundial del grano en beneficio de los productores, en Colombia se estableció el precio mínimo de sustentación para la compra interna de la cosecha lo que estimuló el crecimiento de las plantaciones y la producción de 6 millones a 10 millones con el correspondiente beneficio al caficultor y al país en general. El pacto Cafetero nos obligó a retener parte de la producción cafetera y destinar la contribución para regular la diferenciación de precio.

Contenido del proyecto

El proyecto para su debate se presentó con pliego modificatorio según consta de 8 artículos, en su primer debate se formularon algunas observaciones que fueron acogidas y se estableció un texto definitivo sin cambiar la esencia de la iniciativa legislativa y tal como lo expone el autor, la finalidad del proyecto es que la República de Colombia rinda homenaje a los caficultores colombianos.

Se pretende que por medio de una ley el Congreso de la República rinda homenaje a los caficultores colombianos, al haber cumplido ochenta años de creada la Federación Nacional de Cafeteros el pasado 27 de junio de 2007, a lo cual se acompaña declarar “el Día Nacional del Café” asignando como fecha inicial el día veintisiete (27) de junio de cada año.

En tal virtud en los **artículos 2º, 3º y 4º** del pliego de modificaciones, se autoriza al Gobierno Nacional destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para promover la celebración de la fecha propuesta mediante aportes para:

La investigación y promoción de nuevas tecnologías que permitan la industrialización del café, exportación y consumo del café colombiano con mayor valor agregado.

Igualmente en estos artículos se autoriza al Gobierno Nacional la celebración del Día Nacional del Café exaltando la historia y cultura generada en el proceso del café incluyendo el asociarse con entidades tales como la Federación Nacional de Cafeteros, cooperativas de caficultores, exportadores privados de café, tiendas de café y empresas que utilicen como materia prima el café colombiano con el fin de construir una biblioteca documental que recopile libros, documentos y ayudas audiovisuales y material en el tema del café. Fomentar el desarrollo socioeconómico de las zonas cafeteras del país, mediante el financiamiento de proyectos de agua potable y saneamiento básico, vivienda rural, educación y tecnología de información al igual que vías de intercomunicación cafetera.

El artículo 5º establece con carácter permanente la contribución cafetera definida en la Ley 1151, artículo 21 del 25 de julio de 2007.

¹ Fuente: Federación Nacional de Cafeteros.

² Fuente: Federación Nacional de Cafeteros.

³ Fuente: Federación Nacional de Cafeteros.

El mayor homenaje que el Congreso de la República puede hacer a los caficultores colombianos es darle un carácter permanente a la contribución cafetera. Esta herramienta, pieza fundamental del desarrollo del sector, debe garantizarse de manera permanente y así ofrecer a los cafeteros la certidumbre que esta no dependerá de los cambios periódicos de leyes como el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley del Presupuesto General de la Nación.

La importancia de la contribución cafetera radica en que permite proveer al productor los servicios y bienes públicos colectivos básicos para darle competitividad internacional al sector y mejorar las condiciones de vida de más de 2 millones de personas que dependen de este cultivo a nivel nacional.

¿Cuáles son esos bienes públicos colectivos de los cafeteros? En primer lugar, la garantía de compra en cerca de 500 puntos en todo el país, que le permite a la institucionalidad tener presencia en toda la geografía cafetera y poder cumplir los compromisos internacionales de comercialización de una manera consistente y fiable. Esta garantía de compra le permite al caficultor, acceder a la comercialización de su producto, al mejor precio de mercado y sin límite de cantidad, situación muy distinta a lo que sucede en otras economías cafeteras en las cuales los productores quedan a merced de multinacionales comercializadoras que no les trasladan la totalidad del precio de su producto.

En segundo lugar, la existencia de la contribución permite ofrecer a los caficultores colombianos servicios prioritarios para su sostenibilidad como la extensión rural, la investigación científica y la transferencia de tecnología. Estos son bienes públicos que recogen el conocimiento sin el cual, no se tendría una caficultura vigorosa, competitiva y con futuro.

Igualmente, los recursos de la contribución cafetera son fundamentales para proveer servicios como la promoción internacional del café de Colombia. Al respecto, es bien conocido que el Café de Colombia, desde el punto de vista de costos, no podría competir con los cafés baratos del resto del mundo, particularmente con los cafés de Brasil y Vietnam. Para que el mercado esté dispuesto a pagar lo que vale la calidad del café de Colombia, es necesario que la reconozca. Sin mercadeo y publicidad y sin las campañas institucionales, los consumidores finales no tendrían esa conciencia. Un ejemplo claro de esto son los éxitos alcanzados gracias a las campañas de promoción a través del personaje Juan Valdez, las cuales se han traducido en unos diferenciales positivos del café de Colombia frente a otros orígenes.

Finalmente, los recursos de la contribución permiten impulsar el desarrollo social y el bienestar en las zonas cafeteras. Sin ella, no existirían los programas de seguridad social en salud, ni los programas de alimentación, ni los programas de vías, o mucho menos los programas de educación.

De allí la importancia de la contribución y de la necesidad de que a través de lo dispuesto en esta ley se genere la certidumbre, predictibilidad y estabilidad que los caficultores necesitan.

El artículo 6° autoriza al Gobierno Nacional incluir las apropiaciones presupuestales extraordinarias necesarias para garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, en cuanto se afecte por el precio interno y costos de producción del grano.

La importancia de este artículo radica en que la estabilidad del campo colombiano depende necesariamente de la estabilidad de la actividad cafetera. Esta no es solamente importante en términos económicos, ya sea como componente fundamental del PIB agrícola o para la generación de divisas para el país. La verdadera importancia de la caficultura reside en su capacidad de brindar bienestar y estabilidad social al campo colombiano.

La caficultura es la base del tejido social rural del país. Hoy en día son más de 2 millones de personas, es decir el 20% de la población rural, las que dependen directamente del cultivo del grano. Estas se encuentran ubicadas a lo largo del territorio nacional, en las extensas de las cordilleras colombianas, desde Nariño hasta La Guajira, en la Sierra Nevada de Santa Marta. En términos de empleo la importancia de la caficultura resalta aún más. Esta actividad responde por el 27% del empleo agrícola.

Nadie quisiera imaginarse el panorama para el sector rural colombiano si la actividad cafetera se viera en serias dificultades como consecuencia de una coyuntura de precios externa, motivada por la naturaleza volátil del mercado del grano. Ya a comienzos del siglo, se presentó la peor crisis de precios del café de la historia. Los resultados fueron nefastos en términos sociales. En las zonas cafeteras hubo un aumento significativo de la pobreza, un incremento en los niveles de analfabetismo y un incremento acelerado en la desnutrición de los niños menores de cinco años, para citar un ejemplo.

Por los motivos expuestos con anterioridad, el Gobierno Nacional debe contar con las facultades necesarias para ayudar a los productores cafeteros y sus familias, que hoy en día suman más de 500 mil, cuando las condiciones del mercado externo afecten drásticamente su bienestar. De esta manera, el Gobierno Nacional debe poder actuar rápidamente ante las contingencias que vulneren el ingreso de las familias cafeteras, ya sea a través del precio interno o de los costos de los insumos de producción.

No debe olvidarse que la caficultura soporta una red social imposible de reemplazar, de la cual depende en gran medida la estabilidad democrática, la seguridad, el equilibrio social y la prosperidad del país. Por ello, los esfuerzos que se dirijan a salvaguardar este patrimonio invaluable redundarán en el bienestar de toda la Nación.

El artículo 7° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 8° determina la entrada en vigencia de la presente ley.

Reconocimiento por el Congreso de la República

Consideramos que el aporte social, empresarial y cultural del sector tan importante como lo es el cafetero es una institucionalidad ante lo cual se merecen rendir homenaje a los caficultores colombianos por parte del Congreso de la República, y que ello es viable a la luz del artículo 150 numeral 15, y por eso se propone:

Declárese el Día Nacional del Café el día veintisiete (27) de junio de cada año.

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de junio es una fecha memorable.

Realizar aportes para la investigación y promoción de nuevas tecnologías que permitan la industrialización, exportación y consumo del café colombiano con mayor valor agregado

Se considera el fomento de la investigación en búsqueda de mejores valores agregados que permitan generar un proceso de industrialización de alta competitividad en el mercado nacional e internacional.

El Gobierno Nacional promoverá la participación de entidades que utilicen como materia prima el café colombiano iniciando con la Federación Nacional de Cafeteros, exportadores privados de café, tiendas de café y cooperativas de caficultores para que en asocio con el Gobierno Nacional originar el cumplimiento de este objetivo de la construcción de sitios que permitan institucionalizar el afianzamiento funcional de la cultura cafetera.

Construir una biblioteca documental que recopile libros, documentos, ayudas audiovisuales y todo material sobre el café

El afianzamiento cultural que permita el fortalecimiento de la institucionalidad requiere un manejo tecnológico actualizado con el soporte histórico y de evolución soportado en documentos ante lo cual es de gran aporte el poder consolidar una biblioteca que permita acceso fácil en el fomento y promoción de la historia del café de Colombia y la cultura generada en su proceso.

Por lo anterior, el autor ha considerado pertinente rendir homenaje a los caficultores colombianos a través de este medio, el cual deberá incorporar el periodo de su mandato presidencial.

Viabilidad fiscal

Del análisis realizado planteado desde el debate en Senado sobre las formas propuestas para rendir homenaje a los caficultores colombianos, pudiendo ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas iniciativas sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan nor-*

mas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

No obstante, paralelamente a la presentación del proyecto se ha solicitado por parte del autor del proyecto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto previsto en el artículo 7° de la Ley 819 mencionada.

Observaciones de primer y segundo debate

En ponencia de primer debate se presentó pliego modificatorio, igualmente se acogió observaciones realizadas aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diez (10) de junio del año dos mil ocho originando con esto el texto definitivo.

La ponencia de la iniciativa legislativa de la sesión consignada en acta 33 observó inquietudes acogidas así:

Para promover la celebración al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la investigación y promoción de nuevas tecnologías, que incentiven la producción, explotación y consumo nacional del café colombiano de alta calidad, vuelvo y repito, para promover la celebración de esta fecha, autorícese al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación, destinados a la investigación de nuevas tecnologías que incentiven la producción, exportación y consumo nacional del café colombiano de alta calidad, firmada por el suscrito, la modificación al artículo 3° sería así: para exaltar la historia y cultura de café en Colombia autorícese al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto General de la Nación recursos para financiar una biblioteca documental del café, incorporando sistemas modernos de información la cual será administrada en asocio con la Federación Nacional de Cafeteros, se reemplaza el artículo 3° integralmente, artículo 4°. La modificación sería así: autorícese al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto General de la Nación recursos para fomentar el desarrollo socioeconómico de las zonas cafeteras del país mediante el financiamiento de proyectos de agua potable y saneamiento básico, vivienda rural, educación y tecnología de información y comunicaciones, lo mismo que vías de intercomunicación cafetera, estas son las 3 proposiciones, respecto a los artículos 2°, 3°, y 4° presentadas por el Senador ponente, respecto al artículo 5° presentadas por el Senador Juan Manuel Galán y el Senador ponente, dice así: Adicionar al artículo 5° un párrafo el cual quedará así: encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia con la colaboración de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la historia de la tradición caficultora en Colombia, la otra proposición dice así: Adiciónese un párrafo al artículo 7° así, párrafo: Créase el fondo cuenta homenaje a los caficultores colombianos como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Cultura, el objeto del fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los recursos

del fondo podrán provenir de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, así como las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir, el fondo podrá recibir recursos de otras fuentes de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional, el fondo estará bajo la administración de un director que será un servidor público del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura, los contratos que se celebren en relación con el fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, estas son las dos últimas proposiciones presentadas por el Senador Juan Manuel Galán y el ponente.

Por los argumentos que se han expuesto considero, es de significativa importancia homenajear a nuestros caficultores y caficultoras, por su trascendencia histórica, social, política y económica, y por el gran impacto que este producto ha generado en la agricultura colombiana. Presento la siguiente proposición

PROPOSICION

Solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto número 248 de 2008 Cámara, 202 de 2007 Senado**, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 248 DE 2008 CAMARA, 202 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje a los caficultores colombianos, al cumplir ochenta años de creada la Federación Nacional de Cafeteros. Declárese el día veintisiete (27) de junio de cada año, fecha de su creación, como el “Día Nacional del Café”.

Artículo 2°. Para promover la celebración de esta fecha, autorícese al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación, destinados a la investigación y promoción de nuevas tecnologías que incentiven la producción, exportación y consumo nacional del café colombiano de alta calidad.

Artículo 3°. Para exaltar la historia y cultura del café en Colombia, autorízase al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto General de la Nación recursos para financiar una biblioteca documentaria del café incorporando sistemas modernos de información, la cual será administrada en asocio con la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar en el Presupuesto General de la Na-

ción recursos para fomentar el desarrollo socioeconómico de las zonas cafeteras del país, mediante el financiamiento de proyectos para agua potable y saneamiento básico, vivienda rural, educación y tecnología de información y comunicaciones lo mismo que vías de intercomunicación cafetera.

Artículo 5°. Establecer con carácter permanente la contribución cafetera definida en la Ley 1151, artículo 21 del 25 de julio de 2007.

Parágrafo. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, con la colaboración de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la historia de la tradición caficultora en Colombia.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional podrá destinar los recursos presupuestales extraordinarios necesarios para garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, en cuanto se afecte por el precio interno y costos de producción del grano. El Gobierno Nacional acordará con la Federación Nacional de Cafeteros la forma de solucionar las contingencias del momento.

Artículo 7°. De conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Trujillo:

Con la presente y encontrándonos dentro del término legal, cumplimos la responsabilidad de rendir el correspondiente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco", firmado en París el 28 de septiembre de 2007, designación que nos fuera comunicada mediante el Oficio CSCP 3.2 541/09 del 24 de abril del año en curso.

Antecedentes:

El Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco", firmado en París el 28 de septiembre de 2007, busca materializar el proceso que Colombia viene adelantando para la creación de un centro sobre recursos hídricos en el país.

La iniciativa sometida a nuestra consideración es el producto del empeño puesto por Colombia ante la Unesco, para lograr que en desarrollo de las Conferencias Generales de dicho organismo se autorizara a su Director a firmar un acuerdo con Colombia, para el establecimiento en este país de un Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe.

El acuerdo objeto de ratificación fue presentado para tal fin ante el Senado de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores *Jaime Bermúdez Merizalde* y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *Juan Lozano Ramírez*, el día seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), como Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, siendo designados como ponentes para primer debate a los honorables Senadores *Cecilia López Montañón* (Coordinadora), *Mario Varón Olarte*, *Adriana Gutiérrez Jaramillo*, *Jesús Enrique Piñacué Achicué*, *Alexandra Moreno Piraquive*, *Carlos Emiro Barriga Peñaranda*, *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda* y *Luzelena Restrepo Betancur*, el 20 de agosto de 2008, quienes radicaron la ponencia para primer debate el 10 de septiembre de 2008, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 626 del 11 de septiembre de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el 29 de octubre de 2008, previo anuncio hecho para tal fin el día 28 del mismo mes y año.

Como ponentes para segundo debate en el Senado de la República fueron designados los mismos Senadores que actuaron como tales para primer debate. Presentaron la ponencia correspondiente el 19 de noviembre de 2008, la cual fue considerada y aprobada en la sesión plenaria del Senado de la República el 25 de marzo de 2009, previo anuncio hecho para tal fin en la sesión Plenaria de la misma Corporación Legislativa, el 24 de marzo de 2009.

Una vez surtido el trámite legislativo en el Senado de la República, el proyecto de ley fue remi-

tido a la Cámara de Representantes donde se radicó el día tres (3) de abril de dos mil nueve (2009), bajo el número 307 de 2009 Cámara. El mismo día se dispuso su envío a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde se recibió el 22 de abril de 2009 y mediante Oficio CSCP 3.2 541/09 (IS) del 24 abril de 2009, notificado el 27 del mismo mes y año, se notificó a los Representantes *Manuel José Vives Henríquez* (Coordinador), *Oscar Fernando Bravo Realpe*, *Alvaro Pacheco Alvarez*, *Héctor Javier Osorio Botello* y *Mauricio María Zuluaga Ruiz*, la designación como ponentes primer debate, encargo que se cumple con la presentación del presente informe.

Objeto del proyecto de ley

El objetivo general del Centro es promover y desarrollar procesos de investigación y acción participativos, fortalecer el intercambio y transferencia de tecnología, generar mecanismos de intercambio de información en ciencia y tecnología, y facilitar el fortalecimiento de capacidades en los países de América Latina y el Caribe, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, bajo enfoques que puedan ser replicables y adaptables a las necesidades de los países de la región.

Los objetivos específicos son:

- Promover la investigación sobre los distintos aspectos relacionados con la gestión del agua en las zonas urbanas, teniendo en cuenta las necesidades de los países de la región.

- Suministrar a los Estados Miembros asistencia técnica y científica en lo que atañe a la gestión integrada de los recursos hídricos en las zonas urbanas.

- Establecer conductos de comunicación para el intercambio de conocimientos, tecnología e información entre los países de la región, habida cuenta que ese intercambio representa un factor clave para mejorar las capacidades operacionales de gestión.

- Promover la creación de capacidades institucionales en los países de la región mediante la educación, la formación y la investigación científica y técnica.

- Fortalecer la cooperación y la creación de redes en el plano internacional y regional.

- Mejorar las capacidades locales, promoviendo la participación de instituciones y redes nacionales, regionales e internacionales en las actividades del Centro, y

- Elaborar y aplicar reglamentaciones, así como instrumentos económicos y financieros y mecanismos de mediación que puedan contribuir a la solución de conflictos y al desarrollo sostenible en la región.

Las funciones del Centro serán

- Actuar como punto focal de conocimiento especializado sobre la gestión integrada del agua en las zonas urbanas de América Latina y el Caribe.

- Facilitar las actividades de investigación y cooperación dentro de la región de América Latina

y el Caribe sobre la gestión integrada del recurso hídrico en zonas urbanas, aprovechando las redes existentes, especialmente la red del Programa Hidrológico Internacional.

- Sistematizar conocimiento e información orientada a producir materiales educativos y de capacitación considerando el contexto específico de la región.

- Desarrollar un programa de fortalecimiento de capacidades en el campo de la gestión integrada del agua en zonas urbanas, aprovechando los programas académicos existentes en universidades e instituciones de la región.

- Suministrar servicios de asesoría y asistencia técnica en la región en los países que lo requieran, especialmente en la formulación de políticas públicas, regulaciones y manejo de conflictos en el campo de trabajo del Centro.

Beneficios para Colombia

Dado que una de las Metas de Desarrollo del Milenio, plantea la reducción a la mitad del porcentaje de personas sin acceso sostenible a agua potable antes de 2015, la constitución de este Centro facilita no solo a Colombia sino a la región alcanzar esta meta.

De otro lado y en relación con el agua en los asentamientos tanto urbanos como rurales es uno de los principales factores relacionados con el grado de desarrollo, pues las actividades productivas agropecuarias y de procesamiento de alimentos, energía hídrica y otros sectores contribuyen en gran medida este renglón, por tanto el trabajo en la gestión integrada de los recursos hídricos tiene una incidencia en los niveles de desarrollo a reportar por el país y la región.

Finalmente, contar con el Centro en Colombia permitirá al país posicionarse en la región a nivel técnico y científico en tema, liderando procesos y actividades que con una incidencia clara en el tema de recursos hídricos y agua potable. Lo anterior con el valor agregado de contar con el apoyo de la Unesco uno de los Programas de Naciones Unidas para reconocidos por sus aportes a la educación, la ciencia y la tecnología.

Financiación

El Centro Regional estaría ubicado en Cali en el Centro de Investigaciones -Cinara- y según el Acuerdo, el Centro financiará sus propios gastos de administración, sin embargo, también recibirá recursos provenientes de los Estados Miembros de la Unesco, de Organizaciones Intergubernamentales o No Gubernamentales tanto nacionales como internacionales y de las remuneraciones por los servicios que el Centro preste. Así mismo, el Centro podrá recibir donaciones y legados, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre y cuando las mismas no comprometan la independencia y misión del Centro.

En lo que respecta al Gobierno nacional, este se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que el Centro reciba suficientes recursos

financieros para su funcionamiento y podrá adscribir de manera temporal a funcionarios del Gobierno para apoyar al Centro.

Así mismo, el Gobierno deberá permitir que Cinara adopte una función de primera importancia en la operación del Centro, con el apoyo técnico y científico del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam.

En cuanto a la Unesco, este organismo aportará ayuda en forma de asistencia técnica y/o contribución financiera a proyectos y actividades concretas, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la organización y no prestará apoyo económico con fines administrativos o institucionales.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones, **propone-mos** a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional, **dar primer debate al Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”,** firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

De los honorables Representantes,

Ponente coordinador,

Manuel José Vives Henríquez.

Ponentes,

Oscar Fernando Bravo Realpe, Alvaro Pacheco Alvarez (sin firma), Héctor Javier Osorio Botello, Mauricio María Zuluaga Ruiz.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2008 SENADO, 307 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco*”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la*

Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponente coordinador,

Manuel José Vives Henríquez.

Ponentes,

Oscar Fernando Bravo Realpe, Alvaro Pacheco Alvarez (sin firma), Héctor Javier Osorio Botello, Mauricio María Zuluaga Ruiz.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2009 CAMARA, 51 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Informe de ponencia para primer debate.

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 51 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006”

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Fabiola Olaya Rivera, Crisanto Pizo Mazabuel, James Britto Peláez, Roosevelt Rodríguez R.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2009 CAMARA, 51 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Informe de ponencia para primer debate

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 51 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 29 de agosto de 2008, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Gobierno Nacional radicó ante el Senado de la República el proyecto de ley numerado 51 de 2008, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, debidamente publicado en la *Gaceta* 470 del 2008.

1.2 De conformidad con la exposición de motivos, para el Gobierno:

“El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre Colombia y la OPAQ constituye un mecanismo para que Colombia pueda atender los serios compromisos adquiridos en los distintos foros internacionales, en los cuales la comunidad internacional aboga por la seguridad internacional. Dicha seguridad se basa en procesos de verificación por parte de los inspectores de la OPAQ y los expertos que los apoyan, quienes adelantan sus tareas de desmantelamiento de estructuras para el almacenamiento de armas químicas, así como de vigilancia de las industrias químicas como medida preventiva, y evitando que las mismas puedan ser desviadas de sus propósitos pacíficos, con el propósito de causar algún mal a la humanidad y volver a caer en los horrores de la guerra química.

Como en el caso de la Organización de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales independientes, la OPAQ requiere un acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que deban gozar la institución y las personas a ella vinculadas con el fin de facilitar el cumplimiento de las competencias a ella atribuidas por la Convención de Armas Químicas y sus instrumentos complementarios”¹.

1.3 El mencionado proyecto fue discutido y aprobado en el senado de la República en los dos

¹ Exposición de motivos. P.3.

debates reglamentarios, los días 7 de octubre de 2008 (Comisión Segunda) y 25 de marzo de 2009 (plenaria de la corporación).

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 51 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunitades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, consta de tres (3) artículos, a saber:

Mediante el artículo 1° se aprueba el mencionado acuerdo. Entre tanto, en el artículo 2° se dispone que el Acuerdo bilateral “obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo”, y en el tercero, se dispone que la ley aprobatoria rija a partir de su publicación.

2.1 Contenido del acuerdo con la OPAQ

Se hace, a continuación, un resumen del contenido del Acuerdo.

2.1.1 Privilegios e inmunitades

Los delegados de los Estados Parte, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados al Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunitades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OPAQ.

Según el artículo 2°, la OPAQ tendrá plena personalidad jurídica para: Contratar, Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, Entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

2.1.2 Privilegios e inmunitades de la OPAQ

- La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutará de inmunidad de toda jurisdicción.

- Los edificios serán inviolables. Los bienes de la OPAQ cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder gozarán de inmunidad de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia.

- Los archivos de la OPAQ serán inviolables dondequiera que se encuentren, sin hallarse sometidos a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase.

- La OPAQ podrá tener fondos oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda.

- La OPAQ podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas al Estado Parte.

- La OPAQ y sus bienes estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que la OPAQ no reclamará publicación alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una publicación por servicios de utilidad pública;

- b) De derechos de aduana y de publicaciones y publicaciones de publicación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por la OPAQ para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal publicación no serán vendidos en el Estado Parte, sino conforme a condiciones convenidas con el Estado Parte; de derechos de aduana y de publicaciones y publicaciones respecto a la publicación y exportación de sus publicaciones.

2.1.3 Facilidades e inmunitades en materia de comunicaciones y comunicaciones

- La OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio del Estado Parte y en tanto en cuanto sea compatible con cualesquiera convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales que haya suscrito el Estado Parte, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno del Estado Parte a cualquier otro Gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones.

- No estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de la OPAQ.

- La OPAQ tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales ya sea por correos o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunitades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

- El Estado Parte reconoce a la OPAQ el derecho de publicar y de efectuar transmisiones radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Parte para los fines especificados en la Convención.

2.1.4 Representantes de los Estados Partes

- a) Inmunidad de detención o arresto personal;

- b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; dicha inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado en el desempeño de sus funciones;

- c) Inviolabilidad de todos los papeles, documentos y otros materiales oficiales;

- d) Derecho de hacer uso de claves y de despachar o recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correos o en valijas selladas;

- e) Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional mientras visiten el Estado Parte o transiten por el mismo en el ejercicio de sus funciones;

- f) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2.1.5 Funcionarios de la OPAQ

En lo que respecta a otras actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de la Convención, los funcionarios de la OPAQ:

a) Gozarán de inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal;

b) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;

c) Gozarán de inviolabilidad de todos los papeles, documentos y material oficial, con sujeción a las disposiciones de la Convención;

d) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la OPAQ, de iguales exenciones que las disfrutadas por los funcionarios de las Naciones Unidas, y ello en iguales condiciones;

e) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

f) En tiempo de crisis internacional, gozarán, así como sus cónyuges, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;

g) Gozarán en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la OPAQ en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario de la OPAQ en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

Si el Estado Parte estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgado por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre el Estado Parte y la OPAQ a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran un resultado satisfactorio para el Estado Parte y para la OPAQ, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá con arreglo a un procedimiento.

2.1.6 Documentos de viaje y visados

El Estado Parte reconocerá y aceptará como documentos válidos los *laissez-passer* de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ, para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención.

El Director General, el Director o los Directores Generales Adjuntos y otros funcionarios de la OPAQ, que viajen en funciones oficiales, disfru-

tarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar en misiones diplomáticas.

3. ANALISIS JURIDICO DEL PROYECTO DE LEY

3.1 Consideraciones preliminares

3.1.1 El origen del Acuerdo

Como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Gobierno y en las ponencias del Senado, el origen del Acuerdo entre el país y la OPAG, debe remitirse a la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada el 13 de enero de 1993 en París.

“La Convención es la primera en su género destinada a proscribir con la debida verificación una categoría completa de armas de efectos de destrucción masivos.

La Convención entró en vigor para Colombia el 4 de junio de 2000, mediante la aprobación de la Ley 525 de 1999 del Congreso de la República publicada en el *Diario Oficial* número 43.670, de 18 de agosto de 1999.

Esta ley fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-328-001 de 22 de marzo de 2000, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

El 10 de julio de 2002, fue aprobado el Decreto 1419 mediante el cual se creó en Colombia la “Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (Anproaq)”. La Autoridad la componen los Ministerios de Relaciones Exteriores (Presidencia), Defensa Nacional (Secretaría Técnica de Industrias), Agricultura y Desarrollo Rural, Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en la actualidad se encuentra en trámite un proyecto de decreto modificadorio para incluir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como miembro de la Autoridad Nacional.

3.1.2 Una breve historia de la CAQ

Según se lee en la página web de la organización²:

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (también denominada Convención sobre las Armas Químicas o CAQ) se abrió para la firma en una ceremonia celebrada en París el 13 de enero de 1993. Dos días después, 130 Estados ya habían procedido a su firma. Cuatro años más tarde, en abril de 1997, la Convención entraba en vigor con 87 Estados Partes –la ratificación de la Convención por un mínimo de 65 Estados, lograda en noviembre de 1996, fue condición previa para iniciar la cuenta atrás de 180 días hasta la entrada en vigor de la Convención. En julio de 2003, la CAQ contaba con 153 Estados Partes y con una Organiza-

² <http://www.opcw.org/sp/publicaciones/fundamentos-del-desarme-quimico/>

ción dedicada plenamente a su aplicación, a saber, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Durante casi 20 años, la Convención había sido objeto de negociaciones por parte de la Conferencia de Desarme en Ginebra. Los Estados que participaron en estas negociaciones se propusieron concluir un tratado internacional que prohibiese las armas químicas y cuya finalidad fuese garantizar la eliminación de estas armas en todo el mundo, un objetivo que, de hecho, se logró.

La Convención tiene carácter único, pues constituye el primer tratado multilateral destinado a prohibir toda una categoría de Armas de Destrucción en Masa (ADM) y a velar por la verificación internacional de su destrucción. Asimismo, se trata del primer tratado de desarme negociado en un marco completamente multilateral, en pro de una mayor transparencia y de su aplicación por igual en todos los Estados Partes. La Convención se negoció asimismo con la plena participación de la industria química de todo el mundo, lo que permitió asegurar la cooperación constante de la industria en el régimen de verificación industrial de la CAQ. La Convención asigna por mandato la inspección de las instalaciones industriales, a fin de garantizar que las sustancias químicas tóxicas se emplean únicamente para fines no prohibidos por la Convención.

En general, la comunidad internacional logró dar forma a un tratado encargado de verificar la destrucción de las armas químicas en todo el mundo y de garantizar la no proliferación de estas armas y de las sustancias químicas tóxicas empleadas en su fabricación. La Convención también promueve la cooperación internacional entre Estados Partes en el empleo de la química con fines pacíficos y dispone asistencia y protección para aquellos Estados Partes expuestos a amenazas o ataques con armas químicas.

3.2 La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)³

El artículo VIII de la Convención insta a la OPAQ como órgano de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas. La OPAQ recibió el mandato de "... lograr el objeto y propósito de la [...] Convención, asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y proporcionar un foro para las consultas y la colaboración entre los Estados Partes".

La Secretaría Técnica de la OPAQ es responsable de la administración y de la aplicación diarias de la Convención, incluidas las inspecciones, mientras que el Consejo Ejecutivo y la Conferencia de los Estados Partes son los órganos de toma de decisiones cuya función principal consiste en resolver las cuestiones relativas a la política y solucionar los problemas que surjan entre los Esta-

dos Partes sobre cuestiones técnicas o de interpretación de la Convención. Los presidentes del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia son nombrados por los miembros de cada órgano. A la cabeza de la Secretaría Técnica se encuentra un Director General nombrado por la Conferencia previa recomendación del Consejo.

La Convención también prevé la creación de tres órganos subsidiarios que asistan a los tres principales órganos de la OPAQ en el desempeño de sus funciones: el Consejo Consultivo Científico, el Organismo Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros y la Comisión de Confidencialidad.

El **Consejo Consultivo Científico** es un grupo integrado por expertos independientes cuyo mandato consiste en estudiar las novedades científicas y tecnológicas pertinentes e informar al respecto al Director General. El Consejo Consultivo Científico también presta asesoramiento técnico sobre cualquier modificación de las Listas de sustancias químicas que se proponga y todo asesoramiento que sea necesario, incluso en relación con temas como metodologías y equipos de verificación.

En su calidad de órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Partes, la función principal de la **Comisión de Confidencialidad** consiste en solucionar toda diferencia relativa a la confidencialidad que pudiera surgir entre los Estados Partes.

El **Organismo Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros (ABAF)** se reúne de forma regular para asesorar tanto a la Secretaría Técnica como a los Estados Partes sobre temas relacionados con el programa y los presupuestos de la OPAQ. El ABAF estudia los proyectos de presupuesto que prepara la Secretaría Técnica antes de entregarlos al Consejo y a la Conferencia para su aprobación.

3.2.1 Programas de Cooperación de la OPAQ⁴

"Si bien la CAQ busca prohibir las armas químicas, también permite la cooperación internacional entre Estados Partes en el empleo de la química para fines pacíficos.

La cooperación internacional se promueve en numerosos ámbitos: desde la subvención de investigaciones químicas hasta la prestación de asistencia jurídica; y desde el desarrollo y mejora de la capacidad de los laboratorios hasta pasantías y formación especializadas sobre la aplicación de la CAQ y la gestión segura de las sustancias químicas.

Para garantizar la prohibición de las armas químicas a escala mundial, es necesario que las disposiciones de la CAQ se apliquen con rigor y de manera efectiva. Los programas de apoyo, financiados por los Estados Partes, promueven la capacidad de la Organización para poner freno a las actividades prohibidas y hacer llegar a todo el mundo las ventajas que conlleva el uso pacífico de la química.

³ Tomada de: <http://www.opcw.org/sp/publicaciones/fundamentos-del-desarme-quimico/>.

⁴ *Ibidem*.

Mediante el Programa de Asociados y el Programa de Apoyo a Pasantías de la OPAQ, se ofrece formación especializada sobre prácticas industriales modernas y desarrollo de capacitación a químicos e ingenieros de Estados Partes con economías en desarrollo o en transición. Las pasantías en la industria y los proyectos de investigación ofrecen conocimientos sobre la metodología de las prácticas más idóneas dentro de la gestión segura de las sustancias químicas y la aplicación de la Convención.

La Secretaría apoya el intercambio de información científica y técnica entre Estados Partes para promover el uso de la química con fines pacíficos. La OPAQ también financia en parte diversos proyectos en países en desarrollo. Este apoyo económico se destina a investigaciones realizadas en cualquiera de las esferas siguientes: tecnologías respetuosas con el medio ambiente para la destrucción de sustancias químicas peligrosas; sistemas analíticos de detección de sustancias químicas tóxicas; alternativas más seguras a las sustancias químicas enumeradas en las Listas; tratamiento médico en casos de exposición accidental a sustancias químicas peligrosas; y aplicaciones prácticas de productos naturales en la agricultura y la medicina.

• Desde la entrada en vigor de la CAQ (29 de abril de 1997) hasta el 31/12/2008, los programas de Cooperación Internacional han registrado un total de 2.909 beneficiarios, entre ellos 186 químicos analíticos, 181 participantes en el Programa de Asociados, 1.765 participantes en el Programa de Apoyo a Conferencias, 76 pasantes, 190 conferencias, 61 laboratorios, 382 proyectos de investigación y 68 transferencias de equipo operativo de segunda mano.

• Desglose por regiones: África (916), Asia (688), América Latina y el Caribe (486), Europa Oriental (466) y Europa Occidental y otros Estados (353).

La siguiente tabla describe los distintos programas patrocinados por la OPAQ en materia de cooperación internacional y el número de beneficiarios, desglosados por regiones, desde la entrada en vigor de la CAQ en abril de 1997.

Programa	Descripción	Beneficiarios
Programa de Asociados	Creado en 2000, este programa facilita la creación de estructuras y la aplicación nacional de la CAQ en el sector de la industria, y promueve las prácticas idóneas en materia de fabricación de sustancias químicas y de seguridad física.	Han participado 181 Asociados de África (72), Asia (50), América Latina (31) y de Europa Oriental (24).
Curso sobre Desarrollo de la Capacidad Analítica	Creado en 2004, este Curso permite que químicos analíticos cualificados adquieran mayor experiencia y conocimientos prácticos sobre el análisis de las sustancias químicas pertinentes a la aplicación nacional de la CAQ.	Se han beneficiado de este Curso 186 químicos de África (75), Asia (42), América Latina (42) y Europa Oriental (22).

Programa	Descripción	Beneficiarios
Programa de Apoyo a Conferencias	Creado en 1997, este Programa facilita el intercambio de información científica y técnica, contribuye económicamente a la organización de conferencias, talleres y seminarios sobre cuestiones especiales relacionadas con la CAQ y facilita la participación en estos actos.	Se han beneficiado de estos actos 1.765 personas de África (506), Asia (392), Europa Oriental (355) y América Latina (233). Además, la Organización ha subvencionado 190 actos en África (40), Asia (42), Europa Oriental (37) y América Latina (12).
Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación	Creado en 1997, este Programa presta apoyo a proyectos pequeños de investigación de determinados países, con objeto de aumentar los conocimientos científicos y técnicos de la química para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y otros fines pacíficos pertinentes a la CAQ.	Se han beneficiado de este Programa 382 proyectos de África (135), Asia (118), Europa Oriental (2) y América Latina (124).
Programa de Apoyo a Pasantías	Con este Programa, científicos e ingenieros de países en desarrollo llevan a cabo investigaciones avanzadas en laboratorios de países industrializados.	Hasta la fecha, han contado con apoyo de la Organización 76 pasantes de África (39), Asia (18), Europa Oriental (7) y América Latina (11).
Programa de Asistencia a Laboratorios	Creado en 1997, este Programa busca mejorar las competencias técnicas de los laboratorios que realizan análisis y controles químicos.	Se han beneficiado de este Programa 61 laboratorios de África (22), Asia (17), Europa Oriental (7) y América Latina (14).
Programa de Intercambio de Equipo	Este Programa sirve para facilitar el traslado de equipo operativo de segunda mano a laboratorios con financiación pública y otras instituciones académicas de países en desarrollo, procedente de instituciones de países industrializados.	Se han efectuado 68 traslados en África (27), Asia (9), Europa Oriental (12) y América Latina (19).

3.2.2 Colombia y la OPAQ

Sobre este particular, citamos aquí lo expresado por los ponentes del Senado:

Las disposiciones de la Convención al respecto son de especial interés para Colombia considerando las posibilidades de transferencia de conocimientos y de tecnología. Los cursos de entrenamiento ofrecidos por la OPAQ y países miembros han sido aprovechados para preparar profesionales colombianos con el ánimo de contar con una base de conocimiento que permita el desarrollo óptimo de las disposiciones de la Convención y fomenta la investigación en las materias afines.

Durante los últimos tres años, se ha incrementado en más de un 80% la participación de funcionarios de la Autoridad Nacional en los cursos, reuniones y seminarios de la OPAQ, ofreciendo capacitación y entrenamiento especializado. Igualmente, se ha logrado la vinculación laboral de un colombiano en la División de Verificación de

la OPAQ. Las gestiones realizadas por Colombia en el frente nacional e internacional han brindado la oportunidad de cumplir oportunamente con los compromisos de la Convención.

Con la celebración de la VI Reunión Regional de Autoridades Nacionales de América y el Caribe en Cartagena el 21 y 22 de abril de 2005, Colombia fortalece su actuación como Estado Parte y consolida su liderazgo a nivel regional. La reunión ofreció una excelente proyección internacional con la presencia de más de 30 delegados de la región de América Latina y el Caribe, incluyendo a Estados Unidos y España como países invitados. La reunión fue inaugurada por el Embajador de Colombia en Países Bajos, Guillermo Fernández de Soto, con la presencia del Director General de la OPAQ, Rogelio Pfrter.

En el territorio nacional continuamos fortaleciendo las relaciones con los gremios privados y la industria química nacional con el fin de cumplir con la presentación de las declaraciones anuales, asistencia y cooperación y las inspecciones realizadas por la OPAQ en virtud del anexo sobre verificación. Durante el mes de septiembre se celebrará un seminario sobre el papel de la industria química nacional en la implementación de la Convención con la presencia de funcionarios de la OPAQ.

En materia de asistencia y protección contra las armas químicas, Colombia recibirá la cooperación de la OPAQ para desarrollar un programa a largo plazo (tres años) sobre asistencia y protección, brindando una excelente oportunidad para congregarse a las entidades nacionales que trabajan el tema y lograr la organización de una estructura nacional que pueda responder a ataques con armas químicas o emergencias de la industria química nacional. Para este año, la OPAQ desembolsará 70.000 euros para iniciar el programa en Colombia.

En materia de verificación industrial, durante los años 2004 y 2005, la Secretaría Técnica de la OPAQ ha realizado cuatro inspecciones a instalaciones industriales en Colombia (Manizales, Itagüí, Palmira y Soledad). Las inspecciones han permitido demostrar la capacidad técnica de la industria colombiana en cumplir con las disposiciones de la Convención, así como ratificar su amplia disposición a colaborar en el desarrollo de las inspecciones y con la seguridad industrial.

3.3 Responsabilidades de los Estados Partes

Según se lee en la página web de la organización:

El trabajo constante y el afán de los Estados Miembros de la OPAQ son condiciones sine qua non para la aplicación con éxito de la CAQ.

Cuando un Estado se convierte en Parte en la Convención, incorpora en su ordenamiento interno una serie de medidas para el cumplimiento de la Convención, destinadas asimismo a permitir el funcionamiento correcto del mecanismo de veri-

ficación. Dada la complejidad del Tratado, la incorporación de estas medidas no es tarea fácil. Las medidas internas incluyen desde los preparativos y la propia destrucción de arsenales de armas químicas, a la vigilancia y regulación de la industria química, o modificación de distintas legislaciones nacionales o normas administrativas, entre otras.

Desde el momento en que la CAQ entra en vigor en un país, la primera obligación del Estado Parte en cuestión es crear y dar a conocer a su Autoridad Nacional, que actuará de centro nacional de coordinación y de enlace real con la OPAQ y con otros Estados Partes. Entre las tareas principales de la Autoridad Nacional figuran la coordinación de la presentación de las declaraciones a la Organización, la vigilancia del comercio nacional de sustancias químicas de las Listas y la supervisión de cualquier programa de destrucción de armas químicas. Otra responsabilidad de la Autoridad Nacional puede consistir en trabajar con los departamentos estatales o el órgano legislativo de cada país en la redacción y promulgación de la legislación de aplicación pertinente que incorpore, en el Derecho nacional, la CAQ y las prohibiciones y obligaciones que esta establece.

Un primer deber fundamental es presentar una declaración inicial en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del Tratado en el Estado de que se trate. Para facilitar la realización de las inspecciones, es necesario presentar otras notificaciones, en un plazo de 30 días, en las que ha de hacerse constar, por ejemplo, los puntos de entrada, los números de la autorización diplomática permanente para aeronaves en vuelo no regular, o la expedición de visados para múltiples entradas de dos años de validez. La declaración inicial sirve de declaración para cualquier programa sobre armas químicas presente o pasado aplicado por un Estado Parte, así como para declarar la presencia de todas las antiguas armas químicas o armas químicas abandonadas existentes en el territorio de ese Estado o que haya abandonado en el territorio de otro Estado. La destrucción de todas estas armas químicas debe llevarse a término en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, es decir, antes de 2007. Todas las instalaciones declaradas de producción de armas químicas de un Estado Parte se deben cerrar en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país en cuestión y la destrucción de estas instalaciones deberá haber concluido también antes de 2007. Tras su desactivación, estas antiguas instalaciones de producción deberán ser destruidas o convertidas para fines pacíficos. La Convención establece la posibilidad de prorrogar una sola vez, durante cinco años, es decir, hasta 2012, los plazos para la destrucción definitiva de los arsenales de armas químicas. Las solicitudes de prórroga se presentan al Consejo Ejecutivo y son aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes. En circunstancias especiales y previa aprobación de los demás Estados Miem-

bros, las instalaciones de producción de sustancias químicas pueden reconvertirse y ser destinadas a fines pacíficos.

En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención en un Estado Parte, también debe remitirse a la Secretaría Técnica una declaración inicial, o declaración de la industria, según prevé el artículo VI, en la que se hacen constar todas las instalaciones de un Estado Parte que producen o, en su caso, que producen o consumen, sustancias químicas de las Listas en cantidades que exceden determinados umbrales. Los Estados Partes con industria química dedicada a estas actividades están obligados a presentar declaraciones anuales sobre las actividades industriales realizadas o previstas y sobre la exportación o importación de sustancias químicas de las Listas. Los Estados Partes con programas de destrucción de armas químicas también están obligados a declarar anualmente en relación con la ejecución de dichos programas.

3.4 Análisis jurídico del Acuerdo

3.4.1 *La Convención sobre Prohibición de Armas Químicas y el Derecho Internacional*

Tenemos, pues, hasta el momento, que el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ*, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, se suscribió en cumplimiento de una obligación para el país derivada de la aprobación del Convenio sobre prohibición de Armas Químicas, según lo dispuesto por el artículo VIII, literal e), “Privilegios e Inmunidades, párrafos 48 a 51”⁵.

Como se sabe, esta práctica de los privilegios e inmunidades es algo común en el derecho internacional.

Así, la Convención de Viena contempla lo siguiente en su artículo 22:

⁵ 48. La Organización disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de este de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

49. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

50. La capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la Sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados por la Conferencia de conformidad con el apartado i) del párrafo 21.

51. No obstante lo dispuesto en los párrafos 48 y 49, los privilegios e inmunidades de que gocen el Director General y el personal de la Secretaría Técnica durante la ejecución de actividades de verificación serán los que se enuncian en la sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación.

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Y en el artículo 23 se agrega lo siguiente:

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Pero también,

- Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

- El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

- El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

- La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

- La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

- Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

- El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

Además, las Misiones tienen exenciones aduaneras y otras franquicias tributarias, derecho a colocar la bandera y el escudo nacionales, facilidades de adquirir propiedades y facilidades para funcionar en forma adecuada artículos 20, 21 y 25.

De manera similar, la OEA ha dispuesto de los privilegios e inmunidades para sus órganos y personal. En el acuerdo que los contempla se ha dispuesto:

Artículo 1°. Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquellos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2°. La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 3°. Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4°. Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5°. La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6°. Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna.

a) La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta donde se considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

CAPITULO II

Representantes de los Estados Miembros

Artículo 7°. Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el periodo en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también.

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

CAPITULO III

Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8°. Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

CAPITULO IV

Unión Panamericana

Artículo 9°. *La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:*

- a) *Contratar;*
- b) *Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;*
- c) *Entablar procedimientos judiciales.*

CAPITULO V

Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10. *Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana;*

a) *Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;*

b) *Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;*

c) *Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;*

d) *Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;*

e) *Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutan funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;*

f) *Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;*

g) *Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.*

Artículo 11. *La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.*

Artículo 12. *La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:*

a) *Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;*

b) *Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el artículo 14.*

Los anteriores son apenas unos ejemplos de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano sobre privilegios e inmunidades con organismos internacionales que muestran que estos convenios internacionales son recurrentes y necesarios en las relaciones internacionales, a los cuales habría que sumarles otros como el “protocolo sobre privilegios e inmunidades de la asociación de Estados del Caribe (Ley 703 de 2001) y el convenio internacional del Café de 2001, aprobado por la Ley 798 de 2003, que en su artículo 8° dispone de privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país huésped.

3.4.2. *El ordenamiento jurídico interno*

Lo anterior, por supuesto, sólo es posible si esos convenios o acuerdos se ciñen a la normatividad constitucional respecto de la competencia, procedimientos y contenidos. Así, para lo primero, es “al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa... Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados y convenios...” (Artículo 189.2 Constitucional). Y al Congreso, “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional” (Artículo 150-16 Constitucional), para lo segundo. Según consta en los documentos anexos presentados por el Gobierno para sustentar el proyecto de ley aprobatorio, el acuerdo entre Colombia y la OPAQ fue suscrito por el embajador Guillermo Fernández de Soto, representante permanente del país ante la OPAQ, y el director general de esta organización. En el mismo sentido, reposa constancia escrita del presidente de la República y del ministro de Relaciones Exteriores para que el Acuerdo sea sometido a aprobación del ente legislativo.

El procedimiento de aprobación ante el Congreso es el que se surte actualmente.

Respecto a los contenidos de los acuerdos o convenios, la Corte constitucional “ha afirmado que la participación de Colombia en cualquier organismo internacional cuyo objeto fundamental sea la integración, la concertación y cooperación entre países es coherente con los postulados del artículo 226 de la Constitución, según el cual la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas del Estado se hará sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”⁶. Y esta afirmación la ha sustentado

⁶ Sentencia C-534-02.

la corporación precisamente al analizar la constitucionalidad de leyes aprobatorias de acuerdos o protocolos sobre privilegios e inmunidades, como los citados en el aparte anterior.

Los aspectos relacionados sobre equidad, reciprocidad y conveniencia nacional del acuerdo que se solicita su aprobación, y de su fundamento, la Convención sobre prohibición de armas químicas, han sido suficientemente puestos en evidencia por el Gobierno en la exposición de motivos y por los ponentes del proyecto en el Senado, lo que hace redundante insistir en ellos en este informe de ponencia.

Sí, por supuesto, cabe preguntarse si de manera general el acuerdo con la OPAQ está en línea con los demás acuerdos similares suscritos por el país sobre privilegios e inmunidades. La respuesta es afirmativa, si lo comparamos con los contenidos de los acuerdos citados en extenso en el acápite 3.4.1, lo que demuestra, dicho sea de paso, que los privilegios e inmunidades son una práctica extendida en el derecho internacional que ha venido perfeccionándose en códigos o protocolos unificados.

Pero también, cabe el interrogante de si el acuerdo suscrito por Colombia con la OPAQ es similar o diferente a otros acuerdos firmados por esta organización con otros países. Para esta comparación, los ponentes hemos tomado los acuerdos suscritos por la OPAQ con Argentina y el Reino de España.

De esa comparación puede concluirse que más allá de la perfecta identidad de la estructura formal entre los acuerdos, número de artículos, denominación de los capítulos, definiciones, etc., existe una completa identidad entre los acuerdos de Colombia y Argentina, y sólo unas pequeñas variaciones con respecto al acuerdo con España, destacándose que en esta se agregó en el artículo 4°, numeral 3, una aclaración al reconocimiento del Estado parte a la OPAQ de publicar y de efectuar transmisiones radiofónicas libremente en su territorio, consistente en que lo mismo se hará “de acuerdo con lo regulado en el Anexo sobre Confidencialidad de la Convención, particularmente lo relativo a las posibles implicaciones para la seguridad nacional e industrial”.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 306 DE 2009 CAMARA,
051 DE 2008 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ*, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ*, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 51 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ*, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Fabiola Olaya Rivera, Crisanto Pizo Mazabuel, James Britto Peláez, Roosevelt Rodríguez R.

CONTENIDO

Gaceta número 370 - Martes 26 de mayo de 2009	Págs.
CAMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas” adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.....	1
Ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 216 de 2008 Cámara, 057 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Ipiales, y se ordenan unas obras.....	6
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 248 de 2008 Cámara, 202 de 2007 Senado, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.	8
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado, 307 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.	12
Informe de ponencia para primer debate y Texto al Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 51 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Prohibición de Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, hecho en La Haya el 12 de septiembre de 2006.	15